

Constancia secretarial. Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2023. En la fecha paso al despacho de la señora Juez el presente expediente, remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, dando cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, el cual se encuentra pendiente de avocar conocimiento.

Zoranyela Cano M

ZORANYELA CANO MERCHAN
Secretaria



Arauca, Arauca, 23 de agosto de 2023

Asunto : **Auto avoca conocimiento y admite reforma de la demanda**
Radicado : 81001-3333-001-2022-00381-00
Demandante : Rafael Escamilla Suarez
Demandado : Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio y Departamento de Arauca
Medio de control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

1. En cumplimiento al Acuerdo CSJNSA23-319 del 12 de julio de 2023, proferido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander, procede el Juzgado Quinto Administrativo de Arauca a asumir el conocimiento del presente asunto.

2. Revisado el expediente remitido por el Juzgado Primero Administrativo de Arauca, se observa que mediante auto de fecha 21 de octubre de 2022, se admitió la demanda inicial¹, y que, con memorial radicado electrónicamente, la demanda fue reformada², quedando pendiente su estudio formal.

3. Procediendo al análisis de la reforma de la demanda, se tiene que la parte actora: i) modificó las pretensiones, ii) modificó el hecho sexto, iii) ajustó el poder y iv) adicionó pruebas que no estaban en la demanda inicial.

¹ Ítem 05.

² Ítem 07.

Teniendo en cuenta el artículo 173 del CPACA, la reforma será admitida, pues cumple con lo allí dispuesto, en cuanto a la oportunidad y aspectos susceptibles de reforma:

«Artículo 173. Reforma de la demanda El demandante podrá adicionar, aclarar o modificar la demanda, por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. La reforma podrá proponerse hasta el vencimiento de los diez (10) días siguientes al traslado de la demanda. De la admisión de la reforma se correrá traslado mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial. Sin embargo, si se llama a nuevas personas al proceso, de la admisión de la demanda y de su reforma se les notificará personalmente y se les correrá traslado por el término inicial. (...)»

En mérito de lo expuesto, la suscrita Jueza,

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: Admitir la reforma de la demanda presentada por la parte actora, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa.

TERCERO: De la reforma de demanda **córrase** traslado a las partes, mediante notificación por estado y por la mitad del término inicial, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 173 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Eliana Marcela Sepúlveda Bayona
Juez
Juzgado Administrativo
005
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd63768287d29567f710f77fb5b5d6d39e5d1a692abbd550d1f4231a2876635b**

Documento generado en 23/08/2023 02:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>